

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (S.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS SA-00333-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 10.06.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN “P” 036/2026- SENAF- GC en el que se dispuso PRORROGAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria y Excepcional, respecto a la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el adolescente L.A.S.M., D.N.I N° 4., en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”- artículos 39 inc. h) de la ley 4.109, es decir, la inclusión del adolescente en el núcleo familiar alternativo de su tío paterno, Sr. C.G.C., D.N.I: 2., por el plazo de NOVENTA (90) días, desde el 02 de junio de 2026 hasta el 01 de septiembre de 2026.-

- Del informe acompañado surge: "...“Es fundamental, en este caso aplicar el principio de autonomía progresiva, consagrado en la Ley 26.061 y reconocido por los instrumentos internacionales, el cual establece que los niños y adolescentes ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan su capacidad de autodeterminación. A sus 17 años, L. demuestra una clara capacidad para expresar sus necesidades, su proyecto de vida y su voluntad respecto a dónde y con quién desea transitar esta etapa. Por lo tanto, su opinión debe ser considerada como un eje central en la decisión judicial, validando su derecho a participar en las decisiones que afectan su futuro y reforzando la necesidad de prorrogar la medida de protección en el entorno de cuidado que él mismo ha seleccionado. Considerando lo expuesto, este Equipo Técnico concluye que L. se halla debidamente contenido y protegido, con sus derechos fundamentales garantizados por parte de su red familiar. El joven ha manifestado de manera constante y firme su voluntad de permanecer en la localidad, evidenciando que el entorno actual satisface sus necesidades de cuidado y acompañamiento.”.

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 17.06.2026 se notifica y solicita su legalidad.-

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del

mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de L. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado. - Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad del adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 10.06.2026 mediante DISPOSICIÓN “P” 036/2026- SENAF- GC, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN “P” 036/2026- SENAF- GC, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 10.06.2026 donde se dispone PRORROGAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria y Excepcional, respecto a la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el adolescente L.A.S.M., D.N.I N° 4., en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”- artículos 39 inc. h) de la ley 4.109, es decir, la inclusión del adolescente en el núcleo familiar alternativo de su tío paterno, Sr. C.G.C., D.N.I: 2., por el plazo de NOVENTA (90) días, desde el 02 de junio de 2026 hasta el 01 de septiembre de 2026.-

II.-Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá remitir la constancia de la notificación de la progenitora del acto administrativo que por la presente se legaliza. A tal fin ofíciase por Otif.-

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA